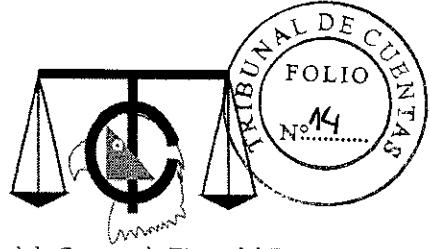




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
Informe Legal N° 217/2017

Letra: T.C.P. - C.A

Cde.: Expte. N° 261/17 Letra: TCP VA

Ushuaia, 14 de noviembre de 2017

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL**

Me dirijo a usted en relación al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “*S/ DENUNCIA PRESENTADA POR LA FIRMA NEWXER S.A.*”, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Las presentes actuaciones refieren a la denuncia presentada por el señor Daniel R. MAC LEOD, encargado de la sucursal Ushuaia de la firma NEWXER S.A. el 7 de noviembre de 2017 contra la Dirección Provincia de Energía.

En ella, se manifestó que se consideraba “*(...) de Perjuicio al Erario Provincial lo actuado con la Licitación Privada N° 11/17 Expte.: E- 238/2017 que abrió (la DPE) el día 27/04/17 y que fuera Desestimada por haber cotizado nuestra Empresa NEWXER S.A. un 50,54% por debajo del Presupuesto Oficial, malinterpretando el Artículo 3 de las Condiciones Generales de dicha Licitación. Esta Desestimación provocó un nuevo llamado con el mismo número de Licitación Privada pero con el Expte.: E-556/2017 con apertura el 03/11/2017.*

En el nuevo llamado se cotizó reiteramos por mala interpretación del Art. 3 de dicha Licitación Privada con mayores costos que lo cotizado

Originalmente por nuestra Empresa NEWXER S.A. En el caso de adjudicar este segundo llamado se perjudicará el Erario Provincial en \$48.000,10”.

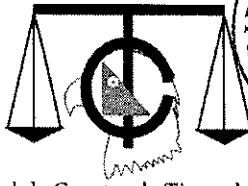
La mala interpretación del artículo 3 del Pliego al que refiere la firma, surge de la Nota enviada por ésta a la Dirección Provincial de Energía, obrante a fojas 2 de autos, en que dijo: “(...) *En dicha Licitación (Licitación Privada N° 11/2017) figura en la Cláusulas Particulares Art.: 3 una Leyenda muy clara que dice TEXTUAL: LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DESESTIMARÁ AQUELLAS OFERTAS QUE SUPEREN EN +/- 20% EL PRESUPUESTO OFICIAL. Se desprende que el +/- 20% se refiere a que puede ser un número cercano al 20% (Por ejemplo 21 ó 22 ó 19) el % que SUPERE el Presupuesto Oficial, pero nunca que se desestime por pasar un costo más bajo que beneficie económicoamente a la Dirección Provincial de Energía.*

*Pero el día 17/05/17 la D.P.E., remite la Nota N° 1300/2017 DESESTIMANDO por **PRECIO INCONVENIENTE**, a la Firma NEWXER S.A. por haber cotizado un 50,54% por **DEBAJO** del **PRESUPUESTO OFICIAL** y a la Firma PROVEC por cotizar un 26,72% por **DEBAJO** el **PRESUPUESTO OFICIAL**. Por lo expresado declaran Fracasada la Licitación por **PRECIO INCONVENIENTE** y efectúan un nuevo llamado con el mismo número de Licitación Privada 11/17 pero con el Exp. E- 556/2017 cuya apertura operó el día 3/11/2017 y para la cual se modificó el **PRESUPUESTO OFICIAL** bajando el mismo a \$ 336.000,70 (un 24,73%).*

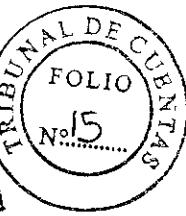
*Esto provoca que en el nuevo llamado más de un oferente cotice al valor de **PRESUPUESTO OFICIAL** menos el 20% y haya un empate técnico que seguramente se va a dilucidar pidiendo una mejora de oferta lo que va a provocar que el ganador de la Licitación esté por debajo del 20% del valor del **PRESUPUESTO OFICIAL**, por tal motivo se debería volver a **DESESTIMAR***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

LA OFERTA, todo esto debido a la mala y perjudicial interpretación del Artículo 3: que TEXTUAL manifiesta: LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DESESTIMARÁ AQUELLAS OFERTAS QUE SUPEREN EN +/- 20% EL PRESUPUESTO OFICIAL. Lo lógico que ese +/- sea interpretado como realmente se expresa, que es para las Ofertas que SUPEREN el valor del PRESUPUESTO OFICIAL, todo lo demás ejecutado erróneamente por la Dirección Provincial de Energía es perjudicial para las Arcas del Organismo".

Según lo previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 sobre "Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas": "1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quién dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto (...)

2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la Vocalía de Auditoría -previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada".

Analizadas las actuaciones, se desprende que hay una errónea interpretación al artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones atribuible no a la Dirección Provincial de Energía, sino a la Firma NEWXER S.A. Es decir, que debe entenderse que las ofertas pueden ser desestimadas ya sea cuando éstas superen en más del 20% el presupuesto oficial, como aquellas que se encuentren por debajo de él en más de un 20%, bajo la figura denominada "oferta temeraria".

En consecuencia, es válido el desistimiento efectuado por Disposición D.P.E. N° 456/2017 del 16 de mayo de 2017 adjunta a fojas 4 de autos.

Ahora bien, en relación a la Licitación Privada N° 17/2017 a la que refiere el denunciante, no obra constancia en el sistema informático de este Tribunal de Cuentas (SIGA) de que haya ingresado para ser analizada en el marco del Control Preventivo previsto en el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50 y en el artículo 1º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001.

Por tal motivo, resulta imposible conocer el estado de la mencionada Licitación Privada, por lo que considero prudente, previo admitir o rechazar la denuncia realizada por la firma NEWXER S.S., solicitar a la Dirección Provincial de Energía que remita las actuaciones caratuladas: “*S/ SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO EN LA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA D.P.E.- LASERRE N° 218- USHUAIA*” (Expediente N° E-556/2017)- Licitación Privada N° 17/2017.

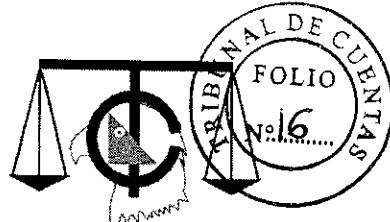
Se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntando proyecto de nota dirigida al Director de la Dirección Provincial de Energía.



María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
Nota N° /2017

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 261/2017 Letra: TCP.-VA.

Ushuaia, de noviembre de 2017

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA
SR. ALEJANDRO MODESTO LEDESMA**
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Secretario Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del Expediente de referencia, caratulado: "*S/ DENUNCIA PRESENTADA POR LA FIRMA NEWXER S.A*", con el objeto de que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la presente, tenga a bien remitir a este Organismo de Control, el Expediente de su Registro N° E-556/2017 caratulado: "*S/ SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO EN LA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA D.P.E.- LASSERRE N° 218- USHUAIA*".

Ello, en virtud de las atribuciones conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por el artículo 4º inciso c) de la Ley provincial N° 50.

✓ Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

